NACIONES UNIDAS



Asamblea General

Distr. LIMITADA

A/C.5/51/L.20 12 de diciembre de 1996

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones QUINTA COMISIÓN Tema 124 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN ANGOLA

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas oficiosas

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola¹, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² y los comentarios y observaciones conexos que figuran en los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna³ y de la Junta de Auditores⁴,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Angola (en lo sucesivo denominada Misión

96-36228 (S) 131296 131296 /...

 $^{^{1}}$ A/51/404 y Add.1 y 2.

 $^{^{2}}$ A/51/700 y Corr.1.

 $^{^{3}}$ A/51/432.

⁴ <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período</u> de sesiones, Suplemento No. 5 (A/51/5), vol. II.

de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1087 (1996), de 11 de diciembre de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación hasta el 28 de febrero de 1997,

<u>Recordando</u> su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/209 B, de 7 de junio de 1996,

<u>Reafirmando</u> que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

<u>Teniendo presente</u> la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

<u>Consciente</u> de que es indispensable proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

<u>Preocupada</u> por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Verificación, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

- 1. <u>Toma nota</u> de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 10 de diciembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 127.520.046 dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación hasta el 11 de diciembre de 1996, observa que aproximadamente el 19% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
- 2. <u>Expresa su preocupación</u> por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
- 3. Expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que han abonado integramente sus cuotas;
- 4. <u>Insta</u> a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación;

- 5. <u>Hace suyas</u> las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;
- 6. <u>Pide</u> al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Verificación se administre con el máximo de eficiencia y economía;
- 7. <u>Pide también</u> al Secretario General que disponga todo lo necesario para cumplir las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y la Junta de Auditores, relativos a la Misión de Verificación;
- 8. <u>Decide</u> consignar la suma de 137.978.400 dólares en cifras brutas (134.980.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 4.048.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 170.118.500 dólares en cifras brutas (166.984.100 dólares en cifras netas) ya consignadas para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/209 B de la Asamblea General;
- Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 137.978.400 dólares en cifras brutas (134.980.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a razón de 22.996.400 dólares en cifras brutas (22.496.800 dólares en cifras netas) por mes a partir del 1º de enero de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995 y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 y establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 28 de febrero de 1997;
- 10. <u>Decide también</u> que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 <u>supra</u> las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.997.600 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;
- 11. <u>Decide además</u> que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 <u>supra</u> las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 20.790.900 dólares en cifras brutas (20.639.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 9 de febrero y el 31 de diciembre de 1995;

- 12. <u>Decide</u> que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 20.790.900 dólares en cifras brutas (20.639.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 9 de febrero y el 31 de diciembre de 1995;
- 13. <u>Invita</u> a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989 y 45/258, de 3 de mayo de 1991;
- 14. <u>Decide</u> mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" .
